Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto de 2021

Martha Cecilia Sánchez

CastellanosSecretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda declarativa cumple con los requisitosde ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 368 y siguientes concordantes del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de menor cuantía –Responsabilidad Civil Extracontractual- adelantada por YOSMAR DEL PILAR PAREDES OSPINO en contra de BRAYAN STIP RODRIGUEZ GALVIS Y JAIRO JAIMES ALMEIDA.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar la notificación personal del demandado. Correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. La parte actora en las comunicaciones enviadas al demandado para su notificación debe indicar el correo electrónico del juzgado, indicándole que para comparecer de manera personal debe solicitar la asignación de cita, conforme a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia de covid-19, pudiendo realizarse el envío de la demanda y sus anexos también por medio delcanal digital si lo aportare en su debida oportunidad.

CUARTO: Tener como juramento estimatorio de estimación de perjuicios el acápite de la demanda denominado: “estimación razonada de la cuantía”

QUINTO: Tener como apoderada de la parte demandante a ZARAY REYES ROSILLO abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 200.405 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Lebrija

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce092d19c61785460781a6b165f36671b4291928e316eb806365a948fcd25878
Documento generado en 27/08/2021 10:20:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica